

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 Trimestre, 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 octubre 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de febrero de 1907 para la protección a la producción nacional,

Vengo en disponer que se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián a veintisiete de septiembre de mil novecientos diez y seis.— Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes:

Manifiestan no tener necesidad de introducir variación alguna.

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Agujas de las de igual clase que las utilizadas en los telares de tejidos de punto y que sean empleadas para la colocación en las Aduanas del sello de marchamo sistema «Faura».

Motivos.

Porque desde que estalló el actual conflicto europeo, la industria nacional de agujas, que sólo cuenta con una fábrica establecida en Barcelona, pretexto que no puede fabricar las de que se trata por los muchos compromisos que tienen para la fabricación de agujas de las demás clases, siéndoles imposible el poder ocuparse de su fabricación. Hechas gestiones con otros industriales de artículos similares, ninguno ha aceptado el encargo, y si hubo uno que lo aceptó fué en condiciones tales y precios tan fabulosos que hacían imposible su adquisición. Precisa, por lo tanto, el que se pueda prescindir de la industria nacional en este caso y que el contratista de este servicio pueda importarlas del

extranjero; teniendo en cuenta, además de que la industria nacional hoy no las produce, la escasa importancia de la cantidad que se consume de ellas, que ascienden a unos 12 millares anualmente, y que representan el insignificante valor de 600 pesetas, a razón de 50 el millar, que es el precio a que se adquirirían en épocas normales.

Ministerio de Fomento.

Motores de gas de más de 30 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 50 caballos por unidad.

Máquina dinamo eléctrica de todas clases, desde 50 caballos de fuerza absorbida.

Electromotores de todas clases, desde 50 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de todas clases de más de 200 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 10.000 voltios.

Aceros dulces o hierros perfilados de todas clases y pesos, sean o no galvanizados.

Carriles de más de 20 kilogramos por metro lineal.

Aceros dulces en plancha, sean o no galvanizados, de todas dimensiones y pesos.

Motivos.

Por mala calidad e imperfección de la producción nacional.

(Gaceta 29 septiembre 1916.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Repartimiento de la contribución territorial para 1917.

Rústica y urbana.

CIRCULAR

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y en la Real orden de 6 del actual, esta oficina, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia, entre los Ayuntamientos de la 1.ª y 2.ª sección de territorial, riqueza rústica y pecuaria, y los que tributan por urbana amillarada, por no tener aprobados sus registros fiscales antes de 1.º de agosto. Unos y otros van detallados en los estados generales que acompañan a esta circular y han sido vistos y aprobados por la comisión Permanente de la Excm. Diputación provincial, en sesión de 30 de septiembre.

Conviene hacer observar en primer término, para que se tengan en cuenta por la comisión de Evaluación y por las Juntas periciales, que, cumpliendo esta oficina los preceptos del artículo 72 del citado Reglamento, ha repartido

como aumento proporcionalmente a la riqueza rústica y pecuaria de toda la provincia, las sumas declaradas partida fallida, y que la invariabilidad del cupo exige realizar de los contribuyentes. Expresamente detallada consta cada cifra en los respectivos Ayuntamientos, que se darán de prorratarla sobre la riqueza total de cada contribuyente, en el mismo concepto para realizar juntamente con la cuota y recargo, pero sin imponer éste sobre aquélla. Tendrán en cuenta las Juntas periciales y muy especialmente los Sres. Alcaldes y Secretarios las prevenciones siguientes, a cuyo cumplimiento espera esta oficina que han de aplicar su celo e ilustración reconocida:

1.º Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca la inserción de la presente circular, convocarán a las respectivas corporaciones y Juntas periciales para darles cuenta del cupo señalado a cada distrito y riqueza sobre la que ha de repartirse, procediendo, sin pérdida de tiempo, a la formación de los oportunos repartos en la forma prevenida en los artículos 70 al 76, ambos inclusive del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y prevenciones que ya tiene dictadas esta oficina de años anteriores y modelo que les es conocido.

2.º Formados los repartimientos por orden alfabético de los primeros apellidos, tanto en la sesión de vecinos como forasteros, y figurando el último de éstos el Estado en aquéllos pueblos en que sea contribuyente; separando a los primeros de los segundos, consignada a cada uno su riqueza, se distribuirá el cupo, aumento y recargo a los tipos de gravamen señalados, formándose al final de los mismos, un resumen general, totalizando las dos secciones de vecinos y forasteros, teniendo en cuenta, que, entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, ha de dar una suma igual al total, cupo y recargo repartido; y que éste será el señalado a cada uno, haciéndolo en igual forma en la lista cobratoria que también ha de formarse, siendo ésta reflejo exacto del repartimiento.

3.º Terminada la confección de estos documentos, se expondrán al público por un plazo que no deberá exceder de ocho días, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los edictos oportunos, para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas y recargos que les han sido consignadas e interponer las reclamaciones que procedan caso de no estar conformes.

4.º Los repartimientos serán reintegrados a razón de 1 peseta por cada pliego, y su copia y lista cobratoria a razón de 0'10 pesetas en la misma forma, autorizando dicho documento al Ayuntamiento y su Junta pericial, sellándose todos sus folios con el de la Alcaldía y adicionándose a los mismos los documentos estadísticos siguientes:

A) Relación de las fincas que el Estado posea en el Distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación,

número del reparto, líquido imponible de cada una asignado. Caso de no haber esta clase de fincas en el término, esta relación será negativa.

B) Relación de las fincas exentas perpetuamente, con los mismos detalles que se indican en el párrafo anterior.

C) Otra de las exentas temporalmente, con la misma descripción que las anteriores, expresando el tiempo que llevan disfrutando este beneficio, autoridad que lo otorgó y fecha en que termina éste.

D) Certificación acreditativa de haberse expuesto al público el reparto y publicado los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando el núm. de éste y la fecha en que aparezca la inserción, según previene el art. 74 del Reglamento para oír agravios, con expresión de si se ha producido o no reclamación.

E) Resumen general de riqueza imponible por conceptos y de cuotas asignadas a los contribuyentes.

F) Clasificación gradual de cuotas en la que sólo se figurará la parte repartida para el Tesoro y el número de contribuyentes en cada clase, debiendo ser su total igual al consignado en el reparto.

G) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión del número que tributa por rústica y los que por pecuaria y líquido imponible de unos y otros.

Los tantas veces repetidos repartimientos con su copia y lista cobratoria han de ser remitidos a esta Administración de Contribuciones para su examen y aprobación, si procede, para el día 30 de noviembre próximo venidero, sin disculpa, prórroga ni pretexto alguno; todo según previene el Real decreto de 4 de abril de 1900, bien entendido que la falta de los mismos de cualquiera documento de los que quedan enumerados; equivocación en la aplicación del tipo de gravamen que a cada contribuyente corresponda con arreglo a su riqueza, o en las operaciones aritméticas, será motivo suficiente para devolverlo a rectificar. Tanto los que se en-

uentren en este caso, como los que hayan dejado de cumplir este servicio para la fecha que les queda fijada, se les aplicará la multa de 50 a 500 pesetas que previene el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885: esto sin perjuicio que si para el día 1.º de enero de 1917 no han podido tener ingreso en Caja los recibos a cobrar en Tesorería, por negligencia de los Alcaldes y Juntas periciales, se hará responsables a estas Corporaciones del importe del trimestre o trimestres que no puedan realizarse en el plazo legal.

Cada Ayuntamiento, una vez recibida la copia de su repartimiento aprobado, hará, sin pérdida de tiempo, el pedido de recibos que sean necesarios para la llena de sus matrices, expresando el número de éstos, anuales, semestrales y trimestrales, autorizando en el mismo pedido a la persona que ha de recogerlos de esta Administración de Contribuciones, una vez llenas aquéllas con la mayor limpieza, y sin enmienda, cosidas por su margen izquierda, y selladas se remitirán a esta oficina, para su entrega a la Arrendataria de Contribuciones, que llenará sus recibos.

Esta Administración tiene el firme propósito de que el importante servicio de que se trata se lleve a efecto dentro de los preceptos legales establecidos por la ley y Reglamento, y con las antelaciones necesarias para que la recaudación del primer trimestre de 1917 se abra dentro del plazo debido, esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, tendrá presente cuantas prevenciones se hacen en la presente Circular, a evitación de devoluciones enojosas y de las responsabilidades que pudieran exigirse a aquellas Corporaciones, que por morosidad y abandono entorpecieran el cumplimiento de este servicio para la fecha indicada.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

Repertimiento que esta Administracion practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas en el Repartimiento del Reino, 19.679.391 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 18,715596 por 100, y 564.686 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 41.280 par-

Table with 14 columns: 1. PUEBLOS, 2. RIQUEZA BASE DE REPARTIMIENTO, 3. Pecuaria, 4. TOTAL, 5. CUPO de contribucion para el Tesoro y premio, 6. RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 7. SUMA, 8. AUMENTOS por 100 para cubrir par-tidas fallidas aprobadas en el año anterior, 9. Recargos a contribuyentes por defectos, 10. SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento y aumentos, 11. BAJAS Por indemnizacion a determinados contribuyentes por defectos anteriores, 12. Por el 100 de lo repartido de más en el año anterior, 13. SUMAN las bajas, 14. CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. Pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
69	Tosos.....	9.975	2.041'44	326'63	153'11	2.521'18	»	»	»	»	»	»	2.521'18
70	Udués de Lerda...	5.520	1.129'70	180'75	84'73	1.335'18	»	»	»	»	»	»	1.335'18
71	Val de San Martín..	2.083	426'29	68'21	31'97	526'47	»	»	»	»	»	»	526'47
72	Valmadrid.....	3.181	651'01	104'16	48'83	804	»	»	»	»	»	»	804
73	Velilla de Ebro....	14.280	2.922'48	467'60	219'19	3.609'27	»	»	»	»	»	»	3.609'27
74	Velilla de Jiloca...	2.884	590'22	94'43	44'26	728'91	»	»	»	»	»	»	728'91
75	Vilueña (La).....	4.213	862'21	137'95	64'67	1.064'83	»	»	»	»	»	»	1.064'83
76	Villalengua.....	16.069	3.288'64	526'19	246'65	4.061'53	»	»	»	»	»	»	4.061'53
77	Villanueva de Jiloca	4.816	883'29	141'33	66'25	1.090'87	»	»	»	»	»	»	1.090'87
78	Viver de la Sierra..	3.166	647'94	103'67	48'59	800'20	»	»	»	»	»	»	800'20
	TOTAL.....	990.434'39	202.698'30	32.431'72	15.202'37	250.332'39	»	»	»	»	»	»	250.332'39

Zaragoza, 25 de septiembre de 1916. — El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Alborno.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de julio último.

Sesión del día 7.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión dos escritos declarando desiertas por falta de licitadores las subastas de las obras de pavimentación de las plazas del Pilar y Aragón.

Aprobar el acta del sorteo de amortización de bonos emitidos por cupones impagados.

Pasar a la Alcaldía una instancia de la agrupación de pintores que solicitan trabajo.

Volver a la Comisión un dictamen dando cuenta del resultado de concurso abierto para contratar la instalación, conservación y entretenimiento del alumbrado público, en unión de una instancia de varios electricistas, haciendo proposiciones para contratar dicha instalación.

Conceder dos meses de licencia a D. Luis Navarro, escribiente de Secretaría.

Autorizar a la Comisión para el estudio y reforma de las condiciones para la subasta de garitas y kioscos.

Conceder licencias para obras.

Adquirir sombreros para los bomberos.

Aumentar el jornal a cuatro señores de la brigada especial de bomberos.

Derribar por administración las casas Manifestación, 31 y Portillo, 95 y 97.

Adjudicar el concurso abierto para el suministro de cañerías para el servicio de agua a D. Miguel Fando.

Asfaltar la calle de la Morería.

Aprobar las facturas.

Autorizar a varios propietarios la construcción de acometidas y tomas de agua al alcantarillado.

Autorizar a D. Augusto Furriel el suministro de material para dotar de agua los depósitos de limpia del alcantarillado.

Modificar el recibo por agua de la casa número 43 de la calle de Boggiero.

Aprobar el proyecto de modificación de cañerías y bocas de riego en el parque de Pignatelli y caminos de Lapuyade y Ruizñones.

Autorizar a D. Manuel López Mañano para instalar una chimenea en el paseo del Ebro, número 3.

Dejar sobre la mesa dos dictámenes; uno, autorizando la construcción de una casa kiosco en el Cabezo de Buenavista, y otro, dando cuenta del concurso abierto para la adquisición de graveras.

Instalar alumbrado de gas en el Laboratorio. Conceder 30 días de licencia a D. Dionisio Madroño, Auxiliar de Secretaría, otros 30 días al Subjefe de Policía Urbana y 20 días al Celador de dicho Cuerpo D. Manuel Lafuente.

Dejar sobre la mesa dos dictámenes; uno, proponiendo la derogación del acuerdo relati-

vo al concurso de bocetos, y otro, sobre incumplimiento de las Ordenanzas en lo que afecta a la conducción de carnes.

Aprobar las facturas.

Adquirir cuatro aparatos para la marca de carnes del Matadero.

Aprobar lo propuesto por el Negociado, en varios dictámenes, sobre reclamaciones de los arbitrios de inquilinato y cédulas.

Aprobar las facturas.

Ceder piedra al propietario que se le invadió un campo en el desplome ocurrido en Juslibol.

Confecionar trajes y gorras para los guardas de montes y arboledas.

Aprobar la tasación hecha del material, Central generatriz del Salto de Adulas.

Adjudicar a D. Camilo Fustero el soto de la Fontaneta en Peñafior.

Socorrer con 100 pesetas al guarda Donato Sanz.

Aprobar las facturas.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó pasar a

las Comisiones correspondientes las siguientes mociones:

Una, del Sr. López Alamán, para que fuesen gratificados los empleados del tranvía que evitaron un choque en el paseo de S. gasta.

Otra, del Sr. Estremera, sobre practicar algunas obras para facilitar el desagüe del río Huerva en el Ebro.

Otra, del Sr. Amada, relacionada con la reforma del artículo 75 de las Ordenanzas municipales.

Otra, del Sr. Monserrat, para que se autorizase a los vecinos de la calle de la Verónica para instalar una luz eléctrica.

Otra, del Sr. Lacambra, sobre refoma de los pliegos de condiciones para adjudicar las obras de pavimentación de las plazas del Pilar y de Aragón.

Desestimar una moción del Sr. Montón, para que se derogase el acuerdo municipal que autorizaba al Sr. Aycar, para vestir habitualmente de paisano; con lo que se levantó la sesión.

(Continuará)

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santa Cruz de Grial que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 25 de agosto de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 29 de septiembre de 1916. — El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Lino Longares Cubero...	Miguel Barranco.....	21	Agosto	1915	162'42	8'10	170'52
2	Juan Gómez Hernández.....	Miguel Barranco.....				98'16	4'90	103'06
3	Ambrosio Cubero Cubero...	Modesto Cubero.....				117'02	5'85	122'87
4	Nicasio Maya Barranco.....	Dámaso Ferrer.....				85'53	4'27	89'80
5	Demetrio Vicente Maya.....	Andrés Cubero.....				95'25	4'75	100
6	Andrés Cubero Vicente.....	Demetrio Vicente.....				385'83	19'30	405'13
7	Vicente Cubero Jimeno.....	Modesto Cubero.....				310'05	15'50	325'55
8	Victorio Vicente Bonet.....	Pedro Gómez.....				114'97	5'75	120'72
9	Antonio Barranco Barranco..	Lino Longares.....				91	4'55	95'55
10	Pedro Gómez Maya.....	Miguel Vicente.....				780	39	819
11	Domingo Jimeno Longares..	Pablo Barranco.....				372'92	18'65	391'57
12	Santos Júlvez Gómez.....	Higinio Júlvez.....				202'68	10'14	212'82
13	Pablo Barranco Jimeno.....	Domingo Jimeno.....				408'54	20'43	428'97
14	Juan Galán Jimeno.....					128'90	6'45	135'35
15	Manuel Barranco Gil.....	Mancomunados.....				113'80	5'70	119'50
16	Mauricio Jimeno Serrano..					59'72	3	62'72
TOTALES.....						3.526'79	176'34	3.703'13

SECCIÓN SEXTA

Layana.

D. Agapito Arilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Layana;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1917, en el capítulo 9.º, artículo 7.º, aparece consignada la cantidad de 1.904'48 pesetas a cubrir según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.	que	
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	se calcula	anual.
				al año.	
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	0'03	»	28.816	864'48
Leña.....	100	0'04	»	26.000	1.040
TOTAL.....					1.904'48

Y para que conste y surta los efectos necesarios para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Layana, a 30 de septiembre de 1916. — El Secretario, Agapito Arilla. — V.º B.º El Alcalde, Jorge Olóriz.

Plenas.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde el día 29 del corriente al 13 de octubre próximo, a los efectos legales.

Plenas, 28 de septiembre de 1916. — El Alcalde, Simón Yus. — El Secretario, Sabino Andrés.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Zaragoza. — Pilar

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar, en providencia del día de hoy, dictada al cumplimentar una orden de la Superioridad, ha acordado se requiera a Mariano Enguita, Antonio González Jurado, Eusebio Gabás y Pablo Cerveró Bardagé o a sus habientesderecho y cuyos paraderos se ignoran, a fin de que en el término de quinto día manifiesten como perjudicados, si se oponen o no al indulto que solicita el penado Cipriano Jerónimo Delgado Miguel, del resto de las penas que le faltan que extinguir, y que le fueron impuestas por varias causas sobre robos, bajo el apercibimiento consiguiente si no lo verifican.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en

Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos diez y seis. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

Zaragoza—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de lo que pasa a expresarse:

En Calatorao.

Fábrica de alcoholes, aceites y tártaros. — Está situada a la entrada de dicho pueblo y en el cruce del camino a la estación férrea y la carretera de Rueda a La Almunia, con los que confronta.

La superficie total es de ocho mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, distribuidos de esta manera: edificios de la fábrica, mil seiscientos noventa y nueve metros; casa-habitación, ciento veinticinco metros; campo regadío, cuatro mil seiscientos setenta y un metros, y plazas o solares, dos mil ciento ochenta y siete metros. Toda esa superficie está cercada por una tapia de una altura media de dos metros siete centímetros por cuarenta de éstos de grueso.

Todo el material existente en la mencionada fábrica.

Tasada la fábrica en pesetas cincuenta mil cuatrocientas.

Tasadas las existencias en cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con veinte céntimos.

En el pueblo de Codos.

Una fábrica de alcohol. — Consta de planta baja y un piso destinado a secadero. Dista del pueblo unos setecientos metros.

El material existente en la indicada fábrica. Tasada la fábrica en pesetas cinco mil ochocientas sesenta con treinta y tres céntimos.

Tasadas las existencias en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Una tejería que consta de un horno de nueve metros cuadrados de superficie por cinco metros cincuenta centímetros de altura y un cubierto de cincuenta y cuatro metros cuadrados para almacén de obras: tasada en novecientas setenta pesetas.

Una bodega vinaria con tres cubas: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas; hallándose situada en la partida de Codicos.

Bodega, sita en la calle Mayor, número 26, situada en el fondo de la casa, con dos cubas inservibles y los aros rotos: tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Bodega, en la calle de la Bodeguilla, con ocho cubas: tasada en novecientas pesetas.

Casa, número tres, de la calle Mayor; compuesta de planta baja, principal y boardilla: tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Casa, número nueve, de la calle de la Bode-

guille; compuesta de planta baja y un piso, habiendo un horno de pan cocer, un depósito para leña y un trujal: tasada en ochocientas veinte pesetas.

Casa, número veintiséis, de la calle Mayor: tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Era, conocida por La Hoyuela, y pajar, de doscientos sesenta metros cuadrados la era y de cincuenta el pajar: tasada en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Era, llamada La Lobera, y pajar: tasada en quinientas treinta pesetas.

Paridera, llamada la Madera, distante seis metros del pueblo; compuesta de tres corrales y cuatro cubiertos: tasada en seiscientas noventa pesetas.

Paridera, Valdescostad, distante unos tres kilómetros: tasada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

Paridera, en Valdecubero, distante cuatro kilómetros: tasada en trescientas cinco pesetas.

Paridera de Valdeboné, distante dos kilómetros: tasada en doscientas dos pesetas.

Paridera, llamada de San Joaquín: tasada en seiscientas cincuenta y cinco pesetas.

Paridera o corral Alto de San Joaquín: tasada en trescientas sesenta y cinco pesetas.

Suma el total de las fincas rústicas tasadas en el pueblo de Codos, diez y ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

En el pueblo de Epila.

Edificio denominado fábrica de Epila, distante de este pueblo unos dos kilómetros. Consta de tres cuerpos de edificio, un cubierto para almacenes, una era y dos solares destinados a depósito de brisas, siendo la parte edificada de una superficie de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y de mil quinientos la restante: tasada en cuatro mil setecientas ochenta y cinco pesetas.

En el pueblo de Morés.

Una fábrica de alcoholes, compuesta de dos grupos de edificación. El uno constituido por cinco trujales y el otro por la fábrica y sus dependencias. Los dos edificios están separados por un camino de herederos. Confronta con la carretera de Morés a Aranda de Moncayo, mediante una era o solar y un camino regadío, también perteneciente a la fábrica. Distan de la estación del ferrocarril de Madrid a Barcelona quinientos metros y al pueblo mil doscientos. La superficie total de la edificación son seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados; la del campo regadío seiscientos diez y nueve; la de la era o solar quinientos ochenta y seis y la de los corrales ciento diez, o sea en junto mil novecientos cuarenta y nueve: tasada la fábrica con sus campos, solares, nueve mil novecientas ochenta pesetas.

El material existente en la fábrica que se acaba de mencionar, tasado en dos mil novecientas noventa y dos pesetas, o sea la fábrica y lo existente en la misma, por la cantidad de doce mil novecientas setenta y dos pesetas.

En el pueblo de Calatorao.

Una fábrica rústica, destinada al cultivo de la vid, conocida por Casa-Blancos, de superficie de cuarenta y seis hectáreas con ochenta y seis áreas, situada al SE. del pueblo, en las partidas llamadas El Saso y Fajarnés, distante cinco kilómetros contados por un camino de herederos amplio y en regular estado para el paso de carros de transporte. Todo el predio está plantado de vid desde hace de siete a ocho años con las variedades americanas más recomendables y en armonía con su constitución geológica, dominando el Aramón y Rupestris, y sobre ellas se han injertado diversas variedades del país, como el Vidádico, Tempranillo, Blanquete y otras para mesa: tasada la finca, teniendo en cuenta el tiempo que puede durar esta viña en su máxima producción, en cuarenta y ocho mil pesetas.

En el pueblo de Codos.

Un olivar en la partida de Val de Monar, de una hectárea veinte áreas: tasado en mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

Un campo-olivar en la partida llamada Huerta de San Roque, de cuatro yugadas: tasado en mil veinticinco pesetas.

Un olivar en la partida de Valdetuero, de cabida de diez áreas: tasado en trescientas veinte pesetas.

Un olivar en la partida de Valdetuero alto, de cabida de veinte áreas: tasado en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Un olivar en la Fuentecilla, de cabida sesenta áreas: tasado en mil una pesetas.

Un olivar en la partida Fuentecilla, de cabida que no consta, teniendo en su centro una tejería: tasado en sesenta pesetas.

Un olivar con perales y nogueras, en la partida Cerrada de la Virgea, de veinte áreas de cabida: tasado en cuatrocientas ochenta pesetas.

Un campo con frutales en la partida Fuentecilla, de veinte áreas de cabida: tasado en quinientas treinta y una pesetas.

Un campo con frutales, de diez áreas de cabida: tasado en doscientas veintisiete pesetas.

Un campo con frutales en la partida de Valdenoteja, de una hectárea veinte áreas: tasado en novecientas treinta pesetas.

Un campo en la partida de Valdeleberon, de dos hectáreas de cabida aproximadamente con ciento tres perales: tasado en mil trescientas quince pesetas.

Un campo con nogueras y perales, en la partida de Valdeagún, de noventa áreas aproximadamente: tasado en mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

Un campo con treinta perales en la partida de La Madera, de una hectárea ochenta áreas: tasado en mil trescientas cinco pesetas.

Un campo con ciento treinta y cinco perales pequeños, de cabida dos hectáreas veinte áreas en la partida de Valdecerezo: tasado en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Una viña, secano, en la Lobera, de cabida

tres hectáreas veinte áreas: tasada en tres mil pesetas.

Una viña, secano, en la partida San Joaquín, de cuatro hectáreas cincuenta áreas: en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas.

Una viña, en la partida de Valdezarzuela, de cabida de tres yugadas: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Una viña, en la partida de Valdediranzo, de cabida de noventa áreas: tasada en setecientas cuarenta pesetas.

Una viña, de secano, en la partida de Planolices, de cabida ocho hectáreas: tasada en siete mil quinientas pesetas.

Un erial, situado en la partida del Pájaro, de cabida de ochenta áreas: tasado en treinta pesetas.

Un erial, en la partida Hoyo del Cojo: tasado en veinte pesetas.

Un campo, secano, en la partida Era de la Marina, de cabida dos hectáreas ochenta áreas: tasado en quinientas pesetas.

Un campo, secano, en la partida de Modén, de cabida de cuarenta áreas: tasado en treinta pesetas.

Un campo, secano, en la partida de Valdeuriel, de una hectárea, cincuenta áreas: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un erial, en la partida de Val de Olivo, de ocho hectáreas, cuarenta áreas: tasado en ochocientas pesetas.

Un campo, secano, en la partida de Planolices, de una hectárea sesenta áreas: tasado en cuatrocientas pesetas.

Un campo, secano, en la partida de Valdecubero, de cabida una hectárea cuarenta áreas: tasado en trescientas pesetas.

Un campo, secano, en la partida La Hoyuela, de cabida de ochenta áreas: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Un campo, en la partida de Valdepuerco, de cabida de cuatro hectáreas: tasado en doscientas pesetas.

Un campo, en la partida de Valdeboné, de una hectárea sesenta áreas; tasado en ochenta ptas.

Un campo, en la partida de Las Cerradas, de dos hectáreas cuarenta áreas: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un campo, en la partida Moñino, de cabida cuarenta áreas: tasado en doscientas sesenta pesetas.

Un campo, en la partida de Valdespadaños, de cabida una hectárea sesenta áreas: tasado en doscientas pesetas.

Un campo, en la partida de Planilla, de cabida una hectárea sesenta áreas: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un campo, secano, en la partida de la «Tomas sa», de cabida de una hectárea sesenta áreas: tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

Un erial, en la Cumbre del Monte, partida de la Costanilla, de cabida de cuarenta áreas: tasado en veinte pesetas.

Un campo, secano, en la partida San Gil Prado, de cabida ochenta áreas: tasado en ciento sesenta pesetas.

Un erial, en la partida de San Gil, de una hectárea veinte áreas: tasado en cien pesetas.

Un erial, en la partida de Val de Jimeno, de cabida una hectárea sesenta áreas: tasado en cien pesetas.

Un erial, en la Cumbre del Monte de la partida de Laserna, de tres hectáreas veinte áreas: tasado en doscientas sesenta pesetas.

Importa la tasación de las cuarenta y tres fincas rústicas antes citadas, la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día treinta de octubre próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Verificado el remate no se admitirá a los rematantes reclamación ninguna por lo que a la suficiencia de titulación se refiera.

Y por último, que en la secretaría del actuario, hasta el día de la subasta, durante días y horas hábiles, se exhibirá a quienes lo deseen cuantos antecedentes obran en los autos respecto a la titulación y así también los informes razonados de tasación que han emitido los peritos.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos diez y seis. — Fernando Valverde. — Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de **2 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

Imprenta del Hospicio.